

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-000858-2026 DE MARTES, 28 DE ABRIL DE 2026

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 20 de marzo de 2026, a la sociedad CARLOS A. QUIROZ GARCIA E.U. (EDS SAN JUDAS), con Nit900.028.700-4, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-0000359-2026, del 17 de abril de 2026, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

ANTECEDENTES

La Subdirección técnica de Desarrollo Sostenible (STDS) del Establecimiento Publico Ambiental (EPA) Cartagena, en marco de sus funciones y competencia en materia de vigilancia y control de la gestión de los recursos naturales dentro del perímetro urbano de la ciudad de Cartagena, realizo el día 20 de marzo de 2026 una visita de inspección a la EDS CARLOS A. QUIROZ GARCIA E.U. (EDS SAN JUDAS) identificada con NIT. 900.028.700-4. Con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

EL DESARROLLO DE LA VISITA

En el marco del cumplimiento de las actividades de control y seguimiento, se realizó una visita técnica por parte del área de Control y Seguimiento a la CARLOS A. QUIROZ GARCIA E.U. (EDS SAN JUDAS) ubicada en la Urbanización Anita TRASNV. 54 # 32-16 con coordenadas geográficas 10°24' 44" N, 75°28'35"W. La visita fue atendida por el señor Jorge Saravia García identificado con numero de cedula 73142363 quien se desempeña como Administrador.



Figura 1. EDS CARLOS QUIROZ GARCIA EU- EDS SAN JUDAS.



Figura 2. Localización EDS CARLOS QUIROZ GARCIA EU. Fuente Google Earth

La actividad económica principal de la estación corresponde a los códigos CIIU 4731 y 4732 definidos como:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- 4731: Comercio al por menor de combustibles para automotores, que incluye la venta de gasolina, diésel y otros combustibles en establecimientos especializados.
- 4732: Comercio al por menor de aceites, grasas, aditivos y productos de limpieza para automotores.

Durante la visita de inspección se pudo verificar que la CARLOS A. QUIROZ GARCIA E.U. (SAN JUDAS) presta los siguientes servicios:

• Suministro de combustibles líquidos (gasolina corriente, extra y disel): La EDS cuenta con (3) tres tanques de almacenamiento subterráneo, (1) un tanque de gasolina corriente con una capacidad de 10000 galones, (1) un tanque de Disel con una capacidad de 5000 galones, (1) uno de gasolina Extra con una capacidad de 5000 galones. Cuenta con (3) tres islas de despacho con dos surtidores y 6 mangueras y una isla con un surtidor de dos mangueras, para un total de 14 mangueras debidamente identificados. Se evidencio que los tanques:

- Dispone de sistema de prevención en las bocas de llenado de los tanques de almacenamiento, reduciendo el riesgo de derrames durante la carga.
- Tiene implementado un sistema para la suspensión instantánea del suministro o bombeo de combustible, lo que facilita una respuesta rápida en situaciones de emergencia.
- Posee sistema de detección de fugas y cajas de contención adicionales, fortaleciendo la protección del área operativa
- Poseen dos pozos de monitoreos y tres pozos de observación.

Figura 3. Tanque subterráneo Disel.

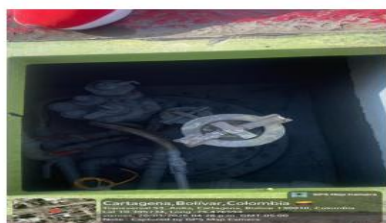
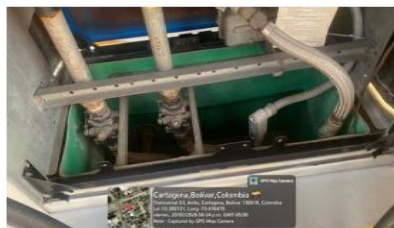


Figura 4. Bocatoma llenado corriente.



GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS-RESPEL

Durante la visita se verificó el punto de almacenamiento de RESPEL, está ubicado en un área totalmente independiente, aislado del expendio de combustible y cumpliendo con los criterios de seguridad establecidos para estaciones de servicio. El espacio se encuentra debidamente señalizado, con dique de contención y superficie impermeabilizada, garantizando la prevención de infiltraciones al suelo. En su interior se evidenció que todos los residuos están correctamente organizados, identificados y tapados. Figura 7.

La EDS CARLOS A. QUIROZ GARCIA E.U. (EDS SAN JUDAS) entrega los RESPEL a empresas certificadas. Presentaron un Certificado de los RESPEL recogidos por la empresa EVERT ACOSTA PEREZ (CARTECRUDO) identificado con el NIT 92.511.112-4 la empresa CARTECRUDO hace la recolección, transporte y disposición final de los RESPEL, se hizo la recolección el día 27 de noviembre de 2025 por una cantidad de 20 kilogramos de RESPEL y 165 galones de Aceite Mineral Usado (1 galón equivale a 3.7 kilogramos luego 165 galones pesan 625 kilos aproximadamente) para un gran total de 645 kilos de Residuos Peligrosos. Imagen (1).

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

La empresa CARTECRUDO identificado con el NIT 92.511.112-4 presta los servicios de recolección, transporte y disposición final de los RESPEL, cuenta con licencia ambiental otorgada por CARDIQUE a través de la resolución No 1254 de 08 de agosto de 2023. Imagen (2).

La entrega de los RESPEL se hizo en el mes de noviembre de 2025 por una cantidad de 625 kilogramos de RESPEL el cálculo de la media móvil de los últimos seis meses es de 36 kg/mes, de acuerdo a esta información se puede concluir que la CARLOS A. QUIROZ GARCIA E.U. es un PEQUEÑO GENERADOR de residuos peligrosos tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.6.2 inciso a. define al PEQUEÑO GENERADOR como la persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad mayor de 10 kg/mes y menor a 100 kg/mes.

- La EDS CARLOS A. QUIROZ GARCIA E.U. (EDS SAN JUDAS) presento su PLAN de CONTINGENCIA. (PDC), donde se definen los procedimientos, recursos y responsables para prevenir y atender emergencias de combustibles, incendios o explosiones que puedan ocurrir durante la operación de la estación. Garantizar la seguridad humana y ambiental. Este PDC cumple con los lineamientos normativos de las EDS que manejan combustibles y sustancias peligrosas, Resolución 1209 de 2018. Imagen (3).
- La EDS CARLOS A. QUIROZ GARCIA E.U. (EDS SAN JUDAS) presento su PLAN de GESTION INTEGRAL de los RESPEL, este plan permite establecer los lineamientos para la correcta gestión de los RESPEL generados por la EDS, garantizando su manejo ambiental seguro. Este PGIR cumple con los lineamientos normativos establecidos para las EDS que manejan combustibles y sustancias peligrosas, Decreto 4741 de 2005. Imagen (4).
- La EDS CARLOS A. QUIROZ GARCIA E.U. (EDS SAN JUDAS) NO dispone de un Plan Integral de Gestión de Riesgos de Desastres, Contingencias y emergencias, donde se establecen las acciones de identificación, reducción y manejo de riesgos (incendios, derrame, sismos) previniendo las emergencias y garantizando una respuesta oportuna ante desastres que puedan ocurrir durante la operación de la estación. Ley 1523 de 2012. Imagen (5).
- La EDS CARLOS A. QUIROZ GARCIA E.U. (EDS SAN JUDAS) presento la solicitud de inscripción del RUA. imagen (6).



Figura 7. DEPOSITO DE RESPEL



Figura 8. REJILLAS PERIMETRALES



Imagen 1. CERTIFICADO DE LOS RESPEL



Imagen 2. RESOLUCION AMBIENTAL No 1254

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Imagen 3. PDC CARLOS QUIROZ GARCIA EU (EDS SAN JUDAS)



Imagen 4. PGIR CARLOS QUIROZ GARCIA EU. (EDS SAN JUDAS)



MANEJO DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS-ARnD

La EDS CARLOS A. QUIROZ GARCIA E.U. (EDS SAN JUDAS) cuenta con tres trampas de grasas para sus Aguas Residuales no Domesticas (ARnD), generadas por las actividades operativas de la estación, luego son SUCCIONADAS. La E.D.S. CARLOS QUIROZ GARCIA EU. identificada con el NIT 900.028.700-4, presento el certificado de sus ARnD. Donde se evidencia que las ARnD fueron succionadas por la empresa EVERT ACOSTA PEREZ (CARTECRUDO) identificado con el NIT 92.511.112-4 está hace la recolección, transporte y disposición final de las ARnD. El día 6 de diciembre de 2025 se succionaron de las trampas de grasas de la CARLOS A. QUIROZ GARCIA E.U. (EDS SAN JUDAS) la siguiente cantidad de ARnD 5 m3 de Aguas residuales Aceitosas. Imagen (7). La disposición final la hizo la misma empresa CARTECRUDO Identificada con NIT 92.511.4112-4, nos permitimos certificar la recepción y el proceso de tratamiento y disposición final de acuerdo con su clasificación en el Área Licenciada, amparada bajo la Licencia de Resolución No. 1254 del 08 de agosto de 2023 expedido por la CORPORACION AUTONOMA DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE. Imagen (8). La EDS CARLOS GARCIA QUIROZ EU tiene 3 trampas de grasas, se les hizo una inspección visual a las tres trampas de grasas y se hizo un registro fotográfico, se pudo evidenciar que el sistema de las trampas de grasas cumple con el proceso de separación por densidad y gravedad, permitiendo que las aguas sean filtradas, se pudo evidenciar que la última trampa de grasas no presenta rastros de combustibles, no huele mal y tiene un buen grado de transparencia. Se pudo verificar que las trampas de grasas no presentan fugas ni grietas. Figura 9.



Imagen 7. Certificado de las ARnD



Imagen 8. Licencia Ambiental ARnD

Parada de Emergencia: La estación cuenta con una parada de emergencia, esta se encuentra en un área visible y de fácil acceso.

Rutas de evacuación: la estación cuenta con una ruta de evacuación señalizada, el plano de evacuación se encuentra publicado en el área operativa y pose un punto de encuentro.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Sistema contra incendios:

El sistema contra incendios de la estación se encuentra funcional, con extintores ubicados en las áreas críticas y en estado vigente de mantenimiento. La ubicación de los extintores facilita su acceso rápido en caso de emergencia: Dos en cada isla y uno satelital.



Figura 13. Extintor satelital Vigente



Figura 14. Extintor de las islas Vigente

CONCEPTO TECNICO

Realizada la visita a la EDS CARLOS A. QUIROZ GARCIA E.U. (EDS SAN JUDAS) se conceptúa lo siguiente:

1. Cumple con el Decreto 1521 de 1998 y la Resolución 40405 de 2020, Artículo 16 del Ministerio de Minas y Energía, las cuales establecen los requisitos técnicos, legales y de seguridad para el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos y sus mezclas.
2. Cumple con el literal b del Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015 en el cual establece la elaboración de un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere.
3. Cumple con la resolución 1209 de 2018, toda vez que, si cuenta con Plan de Contingencia para el derrame de hidrocarburos, para prevenir y atender emergencias, salvaguardar la vida humana y el medio ambiente.
4. Cumple con en el literal a del Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, toda vez que si cuenta con un sitio de almacenamiento de RESPEL. Cumple con la información completa del gestor autorizado de RESPEL, incluyendo licencia ambiental, permisos, razón social, y los manifiestos y certificados de disposición final correspondientes.
5. Cumple con la resolución No 0839 en su Artículo 7 y artículo 10 Correspondiente a la inscripción del Registro Único Ambiental (RUA) como generadores de RESPEL.
6. No Cumple con el Decreto 2157 de 2017 ley 1523 de 2010 no presento el Plan Integral de Gestión de desastres, contingencias y emergencias.

10. La EDS CARLOS A. QUIROZ GARCIA E.U. (EDS SAN JUDAS) debe:

- 10.1 Contar con un plano de evacuación visible Resolución 0312 de 2019.
- 10.2 presentar informes anuales del cumplimiento de su PDC.
- 10.3 Presentar el Plan Integral de Gestión de desastres, contingencias y Emergencias. Todo lo anterior deberá ser cumplido en un plazo de 30 días calendarios contados a partir de la notificación del presente Concepto Técnico.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “El Estado planificará el manejo y

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, la Resolución 312 de 2019, define los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), exige la implementación de planes de prevención, preparación y respuesta ante emergencias.”.

Que, el Decreto 2157 de 2017, en su ARTÍCULO 2.3.1.5.2.1.1 numeral 3.1.1., literal e, establece lo siguiente: “*Formulación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP). El PGRDEPP desarrolla los procesos de la gestión del riesgo establecidos por la Ley 1523 de 2012 bajo los siguientes lineamientos, en articulación con lo pertinente a lo referido en los sistemas de gestión que maneje la entidad:*

3.1.1. Componente de preparación para la respuesta a emergencias. *Es el conjunto de acciones principalmente de coordinación, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento, centros de reserva, entrenamiento, entre otras, necesarios para optimizar la ejecución de la respuesta. La efectividad de la respuesta es proporcional a las medidas de preparación que se implementen.*

e) Equipo de respuesta del plan de emergencia y contingencia: *Enlace entre los directivos, jefes de la entidad o empresa con las instituciones y sectores administrativos*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

públicos y privados a través de mecanismos disponibles entre las partes para definir roles y funciones y hacer efectiva la respuesta ante el desastre”.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor CARLOS QUIROZ GARCIA , en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad CARLOS A. QUIROZ GARCIA E.U. (EDS SAN JUDAS), con Nit 900.028.700-4, ubicado en urbanización Anita transv. 54 #32- 16, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor CARLOS QUIROZ GARCIA, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad CARLOS A. QUIROZ GARCIA E.U. (EDS SAN JUDAS), con Nit 900.028.700-4, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Contar con un plano de evacuación visible Resolución 0312 de 2019.
2. Presentar informes anuales del cumplimiento de su PDC.
3. Presentar el Plan Integral de Gestión de desastres, contingencias y Emergencias. Todo

lo anterior deberá ser cumplido en un plazo de 30 días calendarios contados a partir de la notificación del presente Concepto Técnico.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-0000359-2026 del 17 de abril de 2026 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la sociedad CARLOS A. QUIROZ GARCIA E.U. (EDS SAN JUDAS), con Nit 900.028.700-4, al correo electrónico estacionsanjudas@hotmail.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

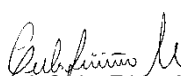
[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

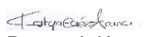
ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA


Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Epa


Proyectó: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EPA